



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos

000534



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECISÉIS GUION DOS MIL VEINTISÉIS (16-2026).

En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de julio de dos mil veintiséis, comparecemos:

IGOR ADOLFO ESTUARDO DE LA ROCA CUELLAR, de _____ años de edad,
guatemalteco, _____, de este domicilio, me identifico con el
Documento Personal de Identificación -DPI- código único de identificación -CUI-

_____ extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República -
RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta (5ta)**
avenida número seis guion cero seis (6-06) de la zona uno (1), Edificio del Instituto de
Previsión Militar -IPM-, séptimo (7º.) nivel, municipio de Guatemala, departamento de
Guatemala; actúo en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas
Protegidas, lo que acredito con los siguientes documentos: a) copia certificada del
Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha diecinueve de enero de
dos mil veinticuatro, y b) certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número
dieciséis guion dos mil veinticuatro (16-2024), de fecha diecinueve de enero de dos mil
veinticuatro, asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de
Cuentas con número de registro L dos (L2) espacio sesenta y ocho mil quinientos
veintidós (68,522), folios un mil quinientos noventa y cinco (1595) y un mil quinientos
noventa y seis (1596) de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de
Áreas Protegidas -CONAP; en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como **"EL**
CONAP"; y por la otra parte, **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, de

_____ años de edad, _____, guatemalteco, _____ de este domicilio, me
identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de
Identificación -CUI-

_____ extendido por el Registro Nacional de las
Personas -RENAP-, señalo como lugar para recibir notificaciones, la



actúo en mi calidad de
MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN de la entidad mercantil denominada
UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que en lo sucesivo podrá denominarse
indistintamente como **"EL CONTRATISTA"**, extremo que acredito con el primer testimonio
de la escritura pública número , autorizada en esta ciudad, el diez de febrero de
dos mil veinticinco, por la Notaria Andrea Michelle Cabrera del Cid, debidamente
registrado en el Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, Registro
Electrónico de Poderes, a la inscripción número , del poder
por un plazo de dos (02) años, e inscrito en el Registro
Mercantil General de la República, con el número de registro

, folic , del Libro
de Mandatos; siendo que la entidad que represento se encuentra
debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número
, folio , del libro de Sociedades Mercantiles. Los
comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente
descritos, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las
representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para
celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO** que contiene los términos y
condiciones para la **"ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA
LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS"**, el cual
queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Mediante
publicación realizada a través del Sistema de Información de Contrataciones y
Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, identificada con el número de operación
NOG veintinueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete
(NOG 29855837), así como la convocatoria publicada en el Diario de Centro América
de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiséis (29/04/2026), el Consejo Nacional de
Áreas Protegidas -CONAP-convocó a los interesados en participar en el evento de



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



Licitación Pública número BL guion cero dos guion dos mil veintiséis (BL-02-2026), para la contratación denominada **"ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS"**

Llegados el día y la hora señalados en las bases de Licitación correspondientes al evento anteriormente relacionado, la Junta de Licitación procedió a la recepción de ofertas de lo cual se dejó constancia en forma escrita en el acta identificada con el número diecisiete guion dos mil veintiséis (17-2026), de fecha ocho de junio del año dos mil veintiséis (08/06/2026), asimismo de la adjudicación en el acta número dieciocho guion dos mil veintiséis (18-2026), de fecha doce de junio del año dos mil veintiséis (12/06/2026), actuación aprobada por la Secretaría Ejecutiva del CONAP mediante resolución número SE ciento cuarenta diagonal dos mil veintiséis (SE 140/2026), de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintiséis (26/06/2026). **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 17, 47, 48 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y resolución de delegación de firma emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República Número DAC guion EV guion dos mil veintiséis guion 040 (DAC-EV-2026-040), de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiséis (16/07/2026). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total de la **"ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS"**, asciende a la cantidad de: dos millones trescientos mil quetzales exactos (Q. 2,300,000.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, conforme Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número sesenta y siete millones noventa y tres mil cuatro (67093004), según la programación y estructura presupuestaria asignada en la misma números: dos mil veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero uno, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero,



Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Unidad de Asuntos Jurídicos



doscientos sesenta y dos, mil novecientos uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero
cero cero cero (2026-11130016 217 0 31 01 000 002 000 262 1901 31 0000 0000); dos mil
veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero,
treinta y uno, cero uno, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos
sesenta y dos, mil setecientos cuatro, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero
cero (2026-11130016 217 0 31 01 000 002 000 262 1704 31 0000 0000); dos mil veintiséis
guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno,
cero cero, cero cero cero, cero cero nueve, cero cero cero, doscientos sesenta y dos,
cero ciento uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2026-11130016
217 0 31 00 000 009 000 262 0101 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion once millones
ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero dos, cero cero
cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero ciento ocho, treinta
y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000
262 0108 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis,
doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero dos, cero cero cero, cero cero dos, cero
cero cero, doscientos sesenta y dos, mil seiscientos uno, treinta y uno, cero cero cero
cero, cero cero cero cero (2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000 262 1601 31 0000 0000);
dos mil veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete,
cero, treinta y uno, cero dos, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos
sesenta y dos, mil quinientos uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero
(2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000 262 1501 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion
once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero
dos, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, mil
seiscientos once, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2026-11130016
217 0 31 02 000 002 000 262 1611 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion once millones
ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero dos, cero cero
cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, mil ochocientos uno,



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos

000536



treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000 262 1801 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero dos, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, dos mil doscientos uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000 262 2201 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero dos, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero setecientos uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000 262 0701 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero dos, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, mil ciento uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000 262 1101 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero dos, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero novecientos uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000 262 0901 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero dos, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, mil trescientos dos, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000 262 1302 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero dos, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, mil setecientos tres, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000 262 1703 31 0000 0000); dos mil veintiséis guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero dos, cero cero cero, cero cero dos, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, mil setecientos uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero

UNO
Guatemala

cero (2026-11130016 217 0 31 02 000 002 000 262 1701 31 0000 0000); correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veintiséis (2026), u otras partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. **CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Para la **"ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS", "EL CONTRATISTA"**, se obliga a cumplir con las características generales y específicas señaladas en las bases de licitación, la oferta adjudicada y a proveer los cupones canjeables por combustible, con las características siguiente: **A. Características generales del producto:** **a)** 17, 100 cupones canjeables por combustible en denominación de Q. 100.00; **b)** 11, 800 cupones canjeables por combustible en denominación de Q. 50.00. **B. Características específicas del producto:** **a)** El combustible a despachar será: gasolina súper, gasolina regular y diésel; **b)** Las estaciones de servicio deberán indicar la marca del producto que distribuyen; **c)** La referencia para el pago que involucra la contratación, es únicamente en cupones; **d)** Los cupones serán elaborados en denominaciones de Q.100.00 y Q. 50.00 y deberán tener vigencia de un (1) año, así como llevar impreso el nombre del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; **e)** El servicio deberá ser prestado en forma continua incluyendo fines de semana, días de asuetos y festivos, en todo el territorio nacional; **f)** Los cupones deberán ser canjeables por combustible en forma inmediata siempre y cuando estén firmados por el o los funcionarios autorizados y previamente registrados, en cualquier estación de servicio con que cuente el **"EI CONTRATISTA"**, cumpliendo con el requisito de llevar firma de autorización correspondiente en cada cupón; **g)** **"EI CONTRATISTA"**, deberá otorgar una (1) reimpresión sin costo de los cupones que se vencieran antes de su utilización, por un periodo de vigencia similar a su primera emisión. **QUINTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer la entrega en las oficinas centrales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en la quinta (5ta) avenida seis guion cero seis (6-06) zona uno (1) ciudad de Guatemala, edificio del Instituto de Previsión

Militar -IPM- séptimo (7mo) nivel, a la comisión receptora y liquidadora nombrada para el efecto, quien suscribirá acta administrativa para dejar constancia de lo actuado y cuya entrega no representará gasto alguno adicional, conforme a lo establecido en el presente contrato. La entrega de los cupones canjeables por combustible será de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, en la forma y plazo siguiente:

PRIMERA ENTREGA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATO

ADMINISTRATIVO:

Cantidad de Cupones	Valor de cada Cupón	Total
13,606	Q.100.00	Q.1,360,600.00
10,188	Q.50.00	Q.509,400.00
TOTAL:		Q.1,870,000.00

SEGUNDA ENTREGA A PARTIR DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS:

Cantidad de Cupones	Valor de cada Cupón	Total
3,494	Q.100.00	Q.349,400.00
1,612	Q.50.00	Q.80,600.00
Total:		Q.430,000.00

"EL CONTRATISTA" deberá entregar a requerimiento del CONAP los cupones canjeables por combustible, mismos que deberán ser entregados en un plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de aprobación del contrato. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará contra la orden de compra, la cual será tramitada después de haber recibido a satisfacción los productos descritos o en su caso de acuerdo a las condiciones de la oferta presentada y adjudicada. **"EL CONTRATISTA"** deberá emitir factura electrónica en línea a nombre: Consejo Nacional de Áreas Protegidas con Número de Identificación Tributaria 663258-0 y dirección: 5 avenida 6-06, zona 1, Guatemala, Guatemala. **"EL**

CONTRATISTA" si extiende factura cambiaria, deberá adjuntar el recibo de caja correspondiente. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente hasta que la Comisión Receptora y Liquidadora haya efectuado la liquidación del contrato y la misma se encuentre aprobada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión Receptora y Liquidadora efectuará la liquidación del presente contrato. **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación de su aprobación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA: LIMITACIONES.** "EL CONTRATISTA" declara expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. a) Garantía de Cumplimiento.** Previo a ser aprobado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un seguro de caución de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del presente contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato y la misma estará vigente hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido o haberse prestado el servicio, en su caso. El seguro de caución de cumplimiento anteriormente relacionado deberá ser contratado con una entidad autorizada para operar en Guatemala, y deberá mantenerse vigente hasta que se finiquite el presente contrato. "EL CONTRATISTA" deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. Las fianzas



Consejo Nacional de Áreas Protegidas

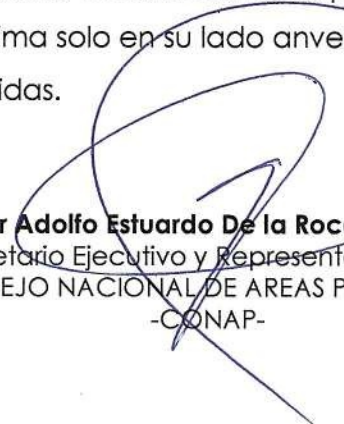
Unidad de Asuntos Jurídicos



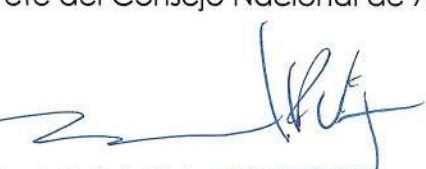
deberán publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS, según lo establece el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso "**EL CONTRATISTA**" incurra en atraso en la entrega de los productos, se determinará el atraso con base a la forma de entrega establecida en las bases de licitación y en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a "**EL CONTRATISTA**" entre el uno al cinco por millar del monto de los productos adjudicados, por cada día de atraso en que incurra "**EL CONTRATISTA**" desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. En el mismo sentido, si "**EL CONTRATISTA**" contraviene total o parcialmente el presente contrato, previstos en la cláusula CUARTA del presente contrato, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO.** **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro Segundo, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiese

corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a “**EL CONTRATISTA**” introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses del CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y prestación de los productos y servicios, objeto del presente contrato. Asimismo, “**EL CONTRATISTA**” tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONAP** sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado el contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por caso fortuito, entendiendo éste como un hecho imprevisible, cuyo acaecimiento, por tanto, no puede atribuirse a ninguna de las partes contractuales; y g) Fuerza mayor, entendida como aquel acontecimiento que aun siendo previsible, resulta imposible de evitar para las partes contractuales, por encontrarse éste más allá de su control. **DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre “**EL CONAP**” y “**EL CONTRATISTA**”, a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual, tanto “**EL CONAP**”

como **"EL CONTRATISTA"**, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante acuerdo emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, **"EL CONAP"** y **"EL CONTRATISTA"**, en la calidad y representación con que actuamos, aceptamos todas y cada una de las de las cláusulas del presente contrato. Los otorgantes leemos íntegramente el contenido del presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (06) hojas de papel bond tamaño carta, las primeras cinco (05) impresas en su lado anverso y reverso, y la última solo en su lado anverso todas con membrete del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.


Igor Adolfo Estuardo De la Roca Cuellar
Secretario Ejecutivo y Representante Legal
CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
-CONAP-




Mauricio Luiz Pietro Vitola Santoro
Mandatario Especial con Representación
UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA

UNO
Guatemala